



Acuerdo del Consejo Universitario

27 de octubre de 2023

Comunicado R-275-2023

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas(os) señoras(es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n.º 6749, artículo 4, celebrada el 24 de octubre de 2023.

Pertinencia de modificar el artículo 14 bis del Reglamento del Régimen académico estudiantil.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6646, artículo 7, del 27 de octubre de 2022, analizó la Propuesta de Miembro CU-18-2022, del 14 de septiembre de 2022, presentada por la Br. Miryam Paulina Badilla Mora, sobre la solicitud de reforma al artículo 14 bis del *Reglamento del Régimen académico estudiantil*. En ese momento, el Consejo Universitario acordó: *Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del Reglamento de régimen académico estudiantil.*¹

2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* (Pase CU-97-2022, del 28 de octubre de 2022).

3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6699, artículo 8, del 18 de mayo de 2023, analizó el documento Dictamen-CAE-3-2022, del 8 de mayo de 2023, y

¹Organización Mundial de la Salud (2014). *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*. Recuperado de <https://www.who.int/es/about/governance/constitution>, consultado el 23 de agosto de 2023.



acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación parcial del artículo 14 bis del *Reglamento del Régimen académico estudiantil*. La propuesta se publicó en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 29-2023, del 31 de mayo de 2023.

4. La salud mental es una condición humana necesaria para el gozo de la vida en sus plenas facultades; además, es un derecho que debe promover el Estado, la comunidad, la familia y la persona. Por tanto, repercute directamente sobre el comportamiento y la convivencia en armonía².

5. La educación tiene un impacto crucial en la salud mental del estudiantado³. De este modo, sería beneficiosa si incorpora herramientas pedagógicas adaptativas, humanistas, solidarias y empáticas, pero perjudicaría con gravedad si reproduce lógicas de violencia en los métodos de enseñanza y en las relaciones sociales del ámbito educativo.

6. La salud mental es un fenómeno humano complejo en el que inciden determinantes biológicos (tanto aquellos elementos de la salud física y mental como las enfermedades biológicas, el comportamiento y la genética), ambientales (componentes del entorno como la familia, el grupo de pares, el hogar, la comunidad, la sociedad, las instituciones educativas y el país), factores de tipo social, económico y cultural (educación, relaciones entre pares, ingreso económico, condiciones materiales y hábitos de vida)⁴.

7. La pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 ha afectado las vidas de la población mundial, una de sus mayores consecuencias es el incremento de la aparición de trastornos depresivos y de ansiedad. De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, las mujeres y las personas jóvenes son de los grupos con más repercusiones. Este dato es relevante, ya que representa parte importante del estudiantado en la Universidad de Costa Rica⁵. Además, en el año 2021 Costa Rica superó el promedio mundial en aumento de trastornos depresivos y de ansiedad, pues subió de un 35,2% a un 35,6% con respecto al año anterior⁶.

²Rodríguez, J. (17 de enero 2022). “Estudio urge acciones sobre salud mental”. Universidad de Costa Rica. <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2022/01/17/estudio-urge-a-acciones-sobre-salud-mental.html>.

³Vicerrectoría de Vida Estudiantil. (2021). *Informe de labores mayo-octubre 2020*. Universidad de Costa Rica. https://transparencia.ucr.ac.cr/medios/documentos/2021/informe_de_labores_vive_2020.pdf.

⁴Vicerrectoría de Vida Estudiantil. (2020). *Informe de labores 2020*. Universidad de Costa Rica. <https://transparencia.ucr.ac.cr/medios/documentos/2019/informe-vive-2019.pdf>.

⁵OPS. (s.f.). Boletín Desastres N.131.- Impacto de la pandemia COVID-19 en la salud mental de la población <https://www.paho.org/es/boletin-desastres-n131-impacto-pandemia-covid-19-salud-mental-poblacion>.

⁶Cordero Parra, Monserrat. (27 de octubre de 2012). “La otra epidemia: Costa Rica supera crecimiento mundial de casos por depresión y ansiedad”. *Semanario Universidad*



Comunicado R-275-2023
Página 3 de 6

8. Los impactos en la salud mental a causa de la pandemia suelen perdurar, esto ha agudizado la demanda de servicios de salud en la población⁷, lo que plantea un reto para las instancias universitarias, los sistemas de salud y las personas estudiantes que en el pasado y en la actualidad han lidiado con afectaciones en la salud mental, lo anterior ha intervenido en su desempeño académico.

9. A partir del 2012 y hasta el año 2019, los procesos de admisión en salud referidos a las áreas Emocional/Psicológica/Psiquiátrica en la Universidad de Costa Rica se han duplicado; de hecho, se atendieron 73 procesos en el 2012 y 154 en el 2019⁸. Durante este mismo periodo, en las áreas de Orientación, Psicología y Trabajo Social se pasó de brindar 1137 consultas de atención individual en el 2012 a 4701 en el 2019; si se contempla la posibilidad de que una persona estudiante asista a varias citas, la cifra de 4701 estudiantes aumenta a 11 561 citas⁹.

10. Desde mayo hasta septiembre del 2020 se realizaron 1139 consultas psicológicas individuales (para un total de 2348 consultas durante el 2020). Al agregar los meses de enero a octubre del 2021, se atendieron 1992 consultas individuales, con 111 usuarios nuevos en consulta regular¹⁰.

11. La modificación propuesta retoma el concepto de salud utilizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que la define como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades¹¹ (Constitución de la Organización Mundial de la Salud, 2014:1).

12. La OMS amplió el concepto de salud, lo cual justifica la atención de otras necesidades de la población estudiantil en el campo de la atención integral de la salud, para que, por razones calificadas, la persona estudiante se vea imposibilitada para asistir a lecciones o efectuar una evaluación en la fecha fijada pueda justificar su ausencia, ya sea por atender problemas de salud o situaciones que afecten el equilibrio emocional, físico o psicológico u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

ACUERDA

1.- Aprobar la reforma de los artículos 14 bis y 24 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, tal y como aparece a continuación:

⁷Jiang, W., Lu, Y., & Xie, H. (2020). *Education and mental health: Evidence and mechanisms*. *Journal of Economic Behavior & Organization*, 180, 407–437. <https://doi.org/10.1016/j.jebo.2020.09.032>

⁸Elizondo, C. (2019) “El 2020 será el año de la Salud Mental en la UCR”. Recuperado de: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2019/07/04/el-2020-sera-el-ano-de-la-salud-mental-en-la-ucr.html>

⁹<https://www.rectoria.ucr.ac.cr/site/wp-content/uploads/2019/09/resolucion-r-162-2019.pdf>.

¹⁰https://documentos.cu.ucr.ac.cr/Políticas_Institucionales_2021-2025.pdf.

¹¹Organización Mundial de la Salud (2014). *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*. Recuperado de <https://www.who.int/es/about/governance/constitution>, consultado el 23 de agosto de 2023.



Comunicado R-275-2023

Página 4 de 6

ARTÍCULO 14. bis.

La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria para los entornos presenciales ni virtuales.

Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.

Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias teórico-prácticas o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos.

Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, que el curso requiere la participación presencial activa de la persona estudiante, con al menos cuatro meses calendario antes de iniciar el ciclo lectivo.

La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso.

La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud.

Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles, y las consecuencias de no asistir a estas.

En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.

Serán motivo de ausencias justificadas de la persona estudiante: la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte



Comunicado R-275-2023

Página 5 de 6

su salud integral u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

También será motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil.

La solicitud para la justificación de ausencias debe presentarla ante la persona docente que imparte el curso junto con el documento probatorio idóneo y las razones por las cuales no pudo asistir a lecciones, a más tardar cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.

Cuando la justificación se apruebe y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, se llevará a cabo la reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este reglamento.

Cuando la totalidad de actividades sea de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, la persona estudiante no podrá realizar ninguna actividad o evaluación y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este reglamento.

La persona estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este o para los equipos instalados en talleres, clínicas o laboratorios.

ARTÍCULO 24. Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.

Son justificaciones, según lo que establece el artículo 14 bis de este reglamento, la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral, u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

Esta solicitud debe presentarla ante la persona docente que imparte el curso, adjuntando el documento probatorio idóneo y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que la persona docente determine, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, si procede una reposición.

Si esta procede, la persona docente deberá fijar la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles contados a partir del



Comunicado R-275-2023

Página 6 de 6

momento en que a la persona estudiante se le aprobó la reposición.

En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la persona que dirige la unidad académica en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo, según lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR | Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

C: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Consejo Universitario
Archivo